

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:950/2014****ANT : CAUSAROL N° 94.942 / 2014
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 96 / 2014
SANIDAD VEGETAL
CONTROL OFICIAL DE
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 25/ 05/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 000058, de fecha 28 de Febrero 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a SOCIEDAD AGRICOLA DON GUILLERMO, RUT N° 79.837.150 - 9, cuyo Representante Legal es el Señor Aquiles Sepúlveda Rey, RUT N° 4.401.438 - 6, ambos con domicilio en Parcela 11, 12 y 13 San Juan de la Sierra, Comuna de Chimbarongo, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009 ; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 20 de Marzo 2014 ; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 20 de Marzo 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Afecta N° 123 de fecha 15 de abril de 2014 de la Dirección Nacional de este Servicio; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, la SOCIEDAD AGRICOLA DON GUILLERMO, cuyo Representante Legal es el Señor Aquiles Sepúlveda Rey, ha sido denunciada por este Servicio, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones, al detectarse que no ha dado cumplimiento a la normativa del Programa de Control Oficial de Lobesia botrana, al no presentar aún el Plan Operacional de Trabajo (POT), del Predio ID 6250801 y no da aviso de aplicaciones químicas de la primera y segunda Generación de Lobesia botrana.
- 2° . Que, debe señalarse que el plazo oficial para la entrega del Plan Operacional de Trabajo venció el 20 de Noviembre 2013.
- 3° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 4° . Que, en el presente caso el infractor no compareció ni presentó descargos por escrito en este Servicio, pese a que fue citado para el día 6 de Marzo 2014, según consta a Fs. 1.
- 5° . Que, el Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 20 de Marzo 2014, señala que con fecha 4 de Octubre se notifica al productor mediante Acta de Inspección, en relación con la obligatoriedad de presentar el POT del predio. El último plazo para ser presentado y aprobado fue el día 20 de Noviembre 2013. Además con fecha 15 de Octubre se le notifica sobre la oportunidad y productos

para realizar las aplicaciones de Primera Generación y el 7 de Diciembre para las aplicaciones de Segunda Generación.

6° . Que, es necesario señalar que en anterior oportunidad el infractor fue denunciado y sancionado por este Servicio por similar infracción, según consta en antecedentes en poder de este Servicio.

7° . Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.

8° . Que las infracciones cometida en el presente caso deben ser sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 42 del D.L. N° 3.557, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A SOCIEDAD AGRICOLA DON GUILLERMO, en la persona de su Representante Legal, Don Aquiles Sepúlveda Rey , una multa de 12 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR REGIONAL (TYP) REGIÓN DE
O'HIGGINS SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

JMC/LMM

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Sección Atención a la Ciudadanía SIAC
- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Jefe Oficina Sectorial San Fernando - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- AQUILES SEPULVEDA REY

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1405.acepta.com/v01/1008bedcd613cccf70305aa2f995b922dcde437>